

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 151

Viernes 4 de julio de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Servicio de Cooperación

##### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial en sesión plenaria del día 16 de junio actual, por unanimidad, aprobó la Moción de la Presidencia sobre concesión de estímulos para la fusión e incorporación de Municipios transcrita a continuación:

«Una serie de razones hacen deseable la fusión e incorporación de los pequeños Municipios de nuestra provincia, con objeto de constituir unidades superiores más adecuadas para una eficaz actuación administrativa. Entre aquellas razones pueden mencionarse:

El reducido número de habitantes de nuestros Municipios, casi siempre en regresión. En nuestra provincia hay actualmente 46 de menos de 200 habitantes y 109 con menos de 400.

Sus pequeños recursos económicos que resultan incluso insuficientes para la sola retribución de un secretario.

El elevado coste de mantenimiento de una estructura administrativa en los mismos.

La mejora de las vías y medios de comunicación que permiten una más fácil atención administrativa que en los tiempos en que se crearon tales Municipios.

La necesaria comarcalización de servicios, para que éstos tengan el nivel adecuado.

Las orientaciones legales que han procurado estas integraciones o como el proyecto de Ley de Régimen Local actualmente en discusión que las declara obligadas a los inferiores a 2.000 habitantes, al menos como agrupaciones para personal.

Si bien ya la Ley de 23 de julio de 1966, estableció incentivos a estas fusiones o incorporaciones en sus artículos 16 y 17, la experiencia desde su aparición nos demuestra que las mismas han sido poco eficaces, ya que en los casi 9 años transcurridos desde entonces, sólo cinco Municipios se han incorporado a otros en nuestra provincia.

La razón de ello ha sido, aparte del deseo de mantener la propia personalidad jurídica del pueblo o razones sentimentales, el temor justificado por algunos precedentes a quedar más desatendidos en los servicios esenciales al pasar a la condición jurídica de Entidad Menor.

Como entendemos debe reservarse a casos verdaderamente graves

y excepcionales la actuación de oficio en esta materia, respetando la voluntad de los interesados, parece oportuno incrementar los estímulos estatales a la fusión o incorporación y dar en cierta forma unas garantías de asistencia a los pueblos que dejen de ser Municipios, para mover a los vecinos de los pequeños núcleos a considerar las ventajas de aquellas integraciones y superar sus posibles inconvenientes. Por ello esta Presidencia tiene el honor de proponer al Pleno de la Corporación:

1.º En aquellos casos de incorporación voluntaria de un Municipio con población inferior a 1.000 habitantes a otro, se incluirá en el primer Plan de Cooperación que apruebe la Diputación, la obra o servicio que se considere de mayor necesidad o interés para el núcleo incorporado. La aportación de la Diputación será excepcionalmente del 100 por 100 del coste total y hasta una aportación de 1.000.000 de pesetas.

Análoga inclusión de una obra se hará en favor del Municipio al que se realice la incorporación o a todos y cada uno de los que se fusionen, si se produce este supuesto y fuere cual fuere su número de habitantes, hasta la cifra máxima de habitantes que autoricen las dis-

posiciones vigentes para la inclusión en los Planes de Cooperación.

2.º Se dará preferencia inmediata a la mejora que fuere necesaria o conveniente en las comunicaciones entre sí de los núcleos que se incorporen o fusionen.

3.º La Corporación Provincial a través de sus Servicios Técnicos, mantendrá un control de los servicios de aquellas poblaciones que voluntariamente hayan dejado de ser Municipios y realizará en su caso las actuaciones precisas para que no resulten perjudicadas por el hecho de la fusión o incorporación.

4.º En el futuro al elaborar los Planes Provinciales de cualquier clase, se incluirán las obras o servicios de las poblaciones que voluntariamente hayan dejado de ser Municipios, teniendo en cuenta sus habitantes u otras circunstancias que los Planes consideren y con igual preferencia y condiciones que si siguieren siendo tales Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid, 30 de junio de 1975.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.627

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Comisión Organizadora para la constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Castilla-Ramal de Campos

Constituida la Comisión Organizadora para la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos del Canal de Castilla-Ramal de Campos y una vez confeccionados, se convoca por medio del presente a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Canal de Castilla-Ramal de Campos tanto regantes como industriales, a junta general, continuación de la junta del día 22 de junio, que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento, de

la localidad de Paredes de Nava, el día 13 de julio-domingo, a las 9,30 horas en primera convocatoria, y, caso de no reunir mayoría absoluta, de la propiedad, en segunda convocatoria a las 10 horas del mismo día, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos adoptados en esta última, cualquiera que sea el número de asistentes. El orden del día será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Paredes de Nava, 23 de junio de 1975.—El presidente de la Comisión (ilegible).

2.617—2.241

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIOS

Don Máximo Herraéz Sáez, vecino de Hernansancho (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de 4,95 litros por segundo de aguas, derivadas del río Adaja, en término municipal de Hernansancho (Ávila), con destino al riego de 8,30 hectáreas.

#### INFORMACION PUBLICA

Las instalaciones que comprende el aprovechamiento, son las siguientes:

Captación de las aguas por la margen derecha mediante un grupo motobomba de 30 C. V. que las impulsará a través de una tubería móvil de diámetro 89 milímetros, utilizándose para el riego 16 aspersores de 2.150 litros hora de caudal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las

reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle (Muro, n.º 5, Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de junio de 1975.  
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.494—2.242

Don Juan Posadas Calzada, vecino de Valladolid, Paseo de Zorrilla, 18, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,60 litros por segundo, a derivar del río Pisuerga, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino al riego de la finca denominada «Granja la Peña», de una superficie de 3,00 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras que se desean realizar, son las siguientes:

Obra de toma, que mediante tubería de hormigón de diámetro 50 centímetros, comunica las aguas del río Pisuerga con el pozo de toma, de diámetro interior 1,20 metros, dicho pozo quedará situado dentro de la caseta de máquinas.

Impulsión del agua, desde la caseta de máquinas y formada por tubería enterrada de fibrocemento, de diámetro 200 milímetros.

Distribución de agua que consta de un ramal principal y secundarios de donde tomarán los aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo pe-

ríodo de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero (Muro, 5, Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de junio de 1975.  
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 2.401—2.243

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», solicitud de licencia para instalar depósito de 25.000 litros de capacidad, para almacenar aceite SAE-80-90, en Paseo Arco de Ladrillo, n.º 58; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de junio de 1975.  
El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.536—2.244

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid, en providencia de la

fecha recaída en expediente de dominio 375/75, promovido por doña Avelina Vázquez Nieto, doña Rosa, doña Amparo, don Mariano, doña Avelina, don Antonio, D.ª Carmen y doña Matilde Martínez Vázquez, representadas por el procurador don Fernando Velasco Nieto, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido sobre un solar en la calle Sinagoga, número 16, de esta ciudad; se cita por la presente a los causahabientes desconocidos del titular de la inscripción contradictoria y catastral don Francisco López Gómez, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convengan, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.307—2.245

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

El magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid.

Hace saber: Que en el juicio de tercería de mejor derecho número 236-B/75, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

Sentencia.—En Valladolid, a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco. Visto por el magistrado don Rubén de Marino, en el Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid, esta tercería de mejor derecho número 236-B de 1975, tramitada por demanda del señor abogado del Estado en defensa de éste, Ramo de la Hacienda Pública, contra el Instituto Nacional de Previsión y don Enrique Hernández Muñoz y esposa doña María Victoria de la Fuente Martín, vecinos de Valladolid, que no han comparecido, y ello en el expedien-

te de apremio número 941 de 1973, de la Magistratura de Trabajo número dos de Valladolid; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de tercería de mejor derecho, presentada por el abogado del Estado en el procedimiento de apremio iniciado por la Magistratura de Trabajo número dos de Valladolid a instancia del Instituto Nacional de Previsión, contra don Enrique Hernández Muñoz, declaro el mejor derecho de la Hacienda Pública respecto al ejecutante, para que, con el producto de los bienes embargados, cobre las sesenta y cinco mil quinientas treinta y cuatro pesetas, correspondientes a los créditos vencidos, liquidados y no satisfechos por el deudor, sin condenar en costas a ninguna de las partes. Por esta sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Firmado: Rubén de Marino.—Rubricado.

Valladolid, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

2.430—2.246

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### Cédula de citación

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad en las diligencias previas 779-75, por hurto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al denunciado Angel Luis Garrido Gallego, dentro de los cinco días siguientes al que aparezca publicada esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de recibirle declaración.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de citación al denunciado expresado, expido y firmo la misma en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

2.358

## MEDINA DEL CAMPO

Don Anastasio Martín Vaca, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 38 de 1975 a que más adelante se hará mención, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Medina del Campo, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco. Visto por el señor don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Jesús Díaz Sánchez, en representación de don Julio, don José Antonio y don Amalio del Barrio Calvo, de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Luciano Díaz Sánchez, contra don Jesús Mena López, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Seca, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, los cuales versan sobre reclamación de cantidad; habiendo verificado la protesta de abonar pagos legítimos; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia del demandado don Jesús Mena López, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Seca, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante la cantidad de setenta y dos mil novecientas cincuenta pesetas de principal de una letra de cambio; cuatrocientas catorce pesetas de gastos de protesto de dicha letra, más los intereses legales del capital de dicha letra, desde la fecha del protesto y de los gastos de dicho protesto desde la presentación de la demanda y condenando igualmente al repetido demandado, al pago de todas las costas del presente juicio. Mediante su rebeldía

notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia si la parte actora no hiciere uso del derecho que le concede el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.—Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía don Jesús Mena López, expido y firmo el presente en Medina del Campo, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Anastasio Martín Vaca.

2.590—2.247

## MEDINA DEL CAMPO

*Cédula de citación y emplazamiento*

En virtud de haberlo así acordado el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 37 de 1975, promovidos por don Mariano González Lozano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Carpio del Campo, representado por el procurador don José Sánchez Martín, contra don Antonio García Juan y su esposa doña Agustina Iglesias Quintero, y contra la herencia de don Mariano González Rodríguez (fallecido), representados los dos primeros por el procurador don Jesús Díaz Sánchez, autos que versan sobre tercería de dominio, (cuantía 105.000 pesetas), por medio de la presente se cita y emplaza a los posibles herederos de don Mariano González Rodríguez, vecino que fue de Carpio del Campo, para que en el término de nueve días se personen en autos y contesten di-

cha demanda, con el apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a dichos posibles herederos de don Mariano González Rodríguez, expido y firmo la presente en Medina del Campo, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Anastasio Martín Vaca.

2.556—2.248

## MEDINA DE RIOSECO

María del Carmen Alonso García, oficial en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia de Medina de Río seco y su partido judicial.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios número 45-73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue :

Sentencia.—En Medina de Río seco, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por don Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, juez de primera instancia de Toro y por prórroga de Medina de Río seco, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, por don Jesús-Benigno Alonso Fernández, en nombre propio y en nombre y beneficio de la comunidad hereditaria constituida por fallecimiento de su esposa doña Domitila-Práxedes Fernández González, que ha estado representado por el procurador señor del Fraile Carrillo y dirigido por el letrado señor González Rozas, contra los desconocidos herederos de don Julián Alonso García, que han sido declarados en rebeldía, Horizontes Ruta, S. A., y La Unión y el Fénix Español, S. A., representadas estas últimas entidades por el procurador señor Martínez Fernández, y dirigidas por el letrado señor Rodríguez Monsalve, so-

bre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor del Fraile Carrillo en nombre y representación de don Jesús-Benigno Alonso Fernández, que ha actuado en su propio nombre y derecho y en nombre y beneficio de la comunidad hereditaria constituida por fallecimiento de su esposa doña Domitila-Práxedes Fernández González, debo condenar y condeno a la entidad aseguradora La Unión y el Fénix Español, S. A., a que abone al actor la cantidad de trescientas mil pesetas, y a los herederos de don Julián Alonso García, declarados en rebeldía, juntamente con Horizontes Ruta, S. A., y por subrogación a la compañía aseguradora La Unión y el Fénix Español, S. A., a pagar también al demandante la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, sin hacer expresa condena en las costas de este juicio. Y notifíquese la presente sentencia a los demandados rebeldes en forma legal. Así lo acuerdo y firmo.—Firmado: Perfecto Agustín Andrés Ibáñez.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente en Medina de Rioseco, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—María del Carmen Alonso García.

2.580—2.249

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 27/75, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos

setenta y cinco. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, en los que es demandante el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno, en nombre y representación de Autógena Martínez, S. A., domiciliada en Madrid, defendida por el mismo y demandado Femental, S. L., con domicilio en Bilbao, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno a nombre de Autógena Martínez, S. A., condeno a la demandada Femental, S. L., a que pague a la actora la suma de treinta mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a la demandada Femental, S. L., y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

2.324—2.250

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### REQUISITORIAS

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado Henri Vallee, de veintinueve años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Valladolid, natural de París, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 674/1974, por daños, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se po-

ne el presente en Valladolid, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.360

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado Saturnino Alvarez López de Alda, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, vecino que fue de Miranda de Ebro, natural de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 586-74, por impago de multa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.533

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del penado Angel Barrul Jiménez, de veintiséis años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Valladolid, natural de Aranda de Duero, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla siete días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 51 de 1975, por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.363

## VALLADOLID.—NUMERO 3

Don David Hormigos González, secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 326 de 1972, que se sigue ante este Juzgado a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Manuel Rodríguez López, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, calle Alemania, número 4, 4.º derecha, sobre reclamación de 9.287,40 pesetas, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de diez días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que asimismo se expresarán.

*Bienes objeto de subasta*

Unico.—Una parcela de terreno radicante en término municipal de Mojados, al pago del Camino Viejo de Valladolid, de 1.000 metros cuadrados de extensión, en la Urbanización el Delfín Verde, donde se encuentra construida una edificación destinada a chalet, que linda al Norte, Teófilo García; Sur, Macario García Rioja; Este, Autiquia Fernández, y Oeste, con calle.

Avalúo.—La parcela en cuestión está valorada en seiscientos sesenta mil pesetas, de las cuales sesenta mil corresponden al avalúo del suelo y seiscientos mil al avalúo del chalet, la piscina y la cerca de cerramiento existentes en la misma.

*Advertencias*

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de julio próximo y hora de las once treinta de su mañana.

Segunda.—Que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, el avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento.

Tercera.—Que la certificación del Registro de la Propiedad obra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quienquiera examinarla. Que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas preferentes y anteriores al crédito del acreedor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Que el remate puede efectuarse en calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.—David Hormigos González.

2.616—2.251

## VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número cuatro de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 269-75, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez municipal número cuatro; habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes, el señor fiscal, ejercitando la acción pública, y como denunciante Josefa González Varela, mayor de edad, soltera, camarera y con domicilio en la calle Núñez de Arce, número 1, y como denunciada, María del Rosario García Díaz, de 19 años, soltera, camarera, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Rosario García Díaz,

de la falta enjuiciada en estos autos cuyas costas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a la denunciada mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Miguel Torres del Campo.

2.549

## VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número cuatro de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 161-75, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez municipal número cuatro, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes, el señor fiscal, ejercitando la acción pública, y como denunciante, Luis Javier Flores Valderrama, mayor de edad, soltero, soldador y con domicilio en la calle Cárcel Corona, número 3, y como denunciado, Juan Aniceto Velasco Manzano, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños con motivo de la circulación, ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Aniceto Velasco Manzano, reservando las acciones civiles para el perjudicado Luis Javier Flores Valderrama, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas cos-

tas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Miguel Torres del Campo.

2.551

#### TORDESILLAS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe: Que copiada a la letra la parte dispositiva y fallo de la sentencia dictada en el juicio de faltas número 23-75, sobre imprudencia con daños, contra Oliveira Antúnez, es como sigue:

Sentencia.—En Tordesillas, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Alejandro Alonso González, juez comarcal sustituto, en funciones, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra Oliveira Antúnez, residente en Francia, siendo los perjudicados doña María-Belén Abella Mardones, vecina de Badajoz, y don Antonio M. Mateo Gutiérrez, vecino de Valladolid, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oliveira Antúnez, a la pena de quinientas cincuenta pesetas de multa, al pago de la indemnización de seis mil setenta y cuatro pesetas a favor de la perjudicada doña María Belén Abella Mardones, y dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas a favor del perjudicado don Antonio Mateo Gutiérrez, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alejandro Alonso González.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Oliveira Antúnez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Tordesillas, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Isidoro García Fernández.

2.433—2.252

#### TORDESILLAS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe: Que copiada a la letra la parte dispositiva y fallo de la sentencia dictada en el juicio de faltas número 16-75, sobre imprudencia con daños, contra Angel Sánchez Alvarez, es como sigue:

Sentencia.—En Tordesillas, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Alejandro Alonso González, juez comarcal sustituto, en funciones, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia con daños, contra don Angel Sánchez Alvarez, vecino de Bilbao, siendo el perjudicado José Francisco Alves, residente en Francia, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sánchez Alvarez, a la pena de quinientas cincuenta pesetas de multa, al pago de la indemnización de cuarenta mil pesetas a favor del perjudicado José Francisco Alves y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Alonso González.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado José Francisco Alves, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Tordesillas, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco. Isidoro García Fernández.

2.432—2.253

## ANUNCIOS OFICIALES

### Recaudación de Tributos del Estado

#### Zona Tercera de Valladolid

EDICTO

Don Julio Sordo Pastor, recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramita esta Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Seguridad Social Agraria y años 1973 y 74, del pueblo de Canalejas de Peñafiel, por sus débitos por principal, que debieron satisfacer los deudores siguientes:

Deudor.—Don Mariano Arranz García, débito 1.737 pesetas.

Deudor.—Don Timoteo Arranz Cano, débito 1.107 pesetas.

Deudor.—Don Fidel Carrascal Cano, débito 1.469 pesetas.

Deudor.—Don Luis Carrascal Martín, débito 981 pesetas.

Deudor.—Don Antonio Torre Sanz, débito 1.208 pesetas.

A los que se les ha declarado el apremio de único grado, por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

«Providencia.—No habiendo podido notificar a los deudores conforme dispone el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procédase a requerirles por medio de edictos que se publicarán uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, otro en la capitalidad de la zona donde se tramita el expediente y otro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer los

interesados, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Por el presente se notifica a los deudores el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Canalejas de Peñafiel, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El recaudador, Julio Sordo.

2.544

### Magistratura de Trabajo núm. 2

#### EDICTOS

Exp. Mag. n.º 1412/74. N.º Empresa 47/40.052. S/N n.º 277/74

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Enrique José Míguez Alvarellos, dictada en expediente de apremio Seguros Sociales, que se sigue contra don Lorenzo López San Pedro, sobre pago de 98.000 pesetas de principal y 30.000 de costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Una depuradora de piscina, marca Ossa, con todos sus elementos adicionales, tasada en 250.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, Laguna de Duero «La Ponderosa», donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 21 de julio, a las once horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, número 3, 2.º izquierda.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura,

Valladolid, 19 de junio de 1975. El magistrado de Trabajo, Enrique José Míguez Alvarellos.—El secretario (ilegible).

2.498—2.254

Exp. Mag. n.º 1773/72, 537/73. 836/74. 818/73. N.º Emp. 47/37590. S/N. n.º 401/72-147/73-153/74. 30/73

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, don Enrique José Míguez Alvarellos, dictada en el expediente de apremio S. Sociales que se sigue contra don Carlos Bassols, Optico, sobre el pago de 48.000 pesetas de principal y 18.000 de costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor, cuya tasación se detalla:

Un trancocometro, tasado en pesetas 50.000.

Un juego de escalas, Weguer, tasado en 25.000 pesetas.

Total: 75.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, calle Galatea núm. 2, de Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta, que será única, se celebrará el día 21 de julio, a las diez horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Gamazo, 3, 2.º izquierda.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las res-

ponsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Valladolid, 13 de junio de 1975. El magistrado de Trabajo, Enrique José Míguez Alvarellos.—El secretario (ilegible).

2.404—2.255

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso número 685/75, sobre despido, seguido a instancia de Constantina Fernández Cima, contra Francisco Aragón Muñoz (Hotel Bellavista), por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Constantina Fernández Cima, contra la Empresa Hotel Bellavista, cuyo titular es Francisco Aragón Muñoz.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga caso de que el recurrente sea un trabajador, o empresario declarado pobre, si no hacen en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Constantina Fernández Cima, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Enrique Míguez Alvarellos.

2.523—2.256